

PLAN GENERAL DE MECO RESPUESTA AL INFORME PREVIO DEL ANALISIS AMBIENTAL

(Meco - Madrid)

AUTOR DEL ENCARGO:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MECO
Enero 2006

Arnaiz CONSULTORES, S.L.
Dpto. Medio Ambiente

ÍNDICE

1. Antecedentes de Tramitación del Plan General de Meco	4
2. Informe previo de análisis ambiental. Consideraciones ambientales generales.....	6
2.1. Principales afecciones del planeamiento propuesto	6
2.2. Evaluación de impacto ambiental.....	7
3. Saneamiento y depuración	8
4. Aguas subterráneas	9
5. Zonas inundables	10
6. Uso sostenible y eficiente del agua.....	11
7. Gestión de residuos	12
8. Protección contra la contaminación acústica.....	13
9. Emisiones a la atmósfera.....	14
10. Protección del medio natural	15
11. Otras consideraciones.....	16
11.1. Suelos contaminados.....	16
11.2. Infraestructuras eléctricas	16
11.3. Contaminación lumínica	17
11.4. Arqueología.....	17
11.5. Condiciones para el suelo no urbanizable de protección.....	18
11.6. Protección del paisaje urbano.....	19
11.7. Protección del arbolado	19
11.8. Incorporación de los costes medioambientales en el estudio económico financiero.....	20
Anexo I.- Informes sectoriales referentes a consideraciones ambientales del Plan General de Meco.....	22
Informe de arqueología, emitido por la Dirección general de Patrimonio Histórico	23
Informe hidrológico, emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo	24
Informe hidrológico, emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo	25
Informe sobre contaminación acústica y contaminación atmosférica, emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	26
Informe sobre la avifauna de Meco, emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.....	27
Informe sobre la avifauna de Meco, emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.....	28
Solicitud de información complementaria sobre la protección del medio natural y del estudio de caracterización de suelos del Plan General de Meco, emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.....	29
Informe al documento de Rectificación de la Aprobación Inicial del Plan General de Meco, emitido por el Canal de Isabel II 30	
Informe hidrológico, emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo	31

Respuesta al Informe Previo de Análisis Ambiental, solicitudes de documentación complementaria y estado actual de la tramitación del Plan General de Meco (Madrid)

En la Resolución del Informe Previo de Análisis Ambiental, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, estudiado el documento de Avance del Plan General de Meco, así como el Estudio de Incidencia Ambiental anexo al mismo por esa Dirección General, se realizan distintas consideraciones con respecto al contenido de los mismos y se solicita la incorporación de algunas determinaciones en fases posteriores de la tramitación del Plan General.

Debido a la existencia de varios documentos de índole ambiental, solicitados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en sucesivos requeridos de información complementaria y la propia tramitación del Plan General de Meco con un total de tres Aprobaciones Iniciales. Se considera imprescindible realizar una síntesis de los acontecimientos acaecidos en el largo periodo de tramitación del Plan General de Meco.

Por tanto, el presente informe servirá como guía para conocer la evolución de la tramitación del Plan General de Meco, desde el año 2002 hasta la actualidad y para facilitar la búsqueda de la información en los documentos del Estudio de Incidencia Ambiental y documentación complementaria. La cual deberá ser sometida a Informe Definitivo de Análisis Ambiental por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

1. Antecedentes de Tramitación del Plan General de Meco

Desde el punto de vista ambiental, se presentan las fechas de los informes recibidos en el Ayuntamiento de Meco y las fechas de las diferentes aprobaciones:

31 Octubre de 2001

Avance del Plan General de Meco.

17 Julio 2002

Emisión del Informe Ambiental Previo por la Consejería de Medio Ambiente, en la que se recogen requerimientos para la fase de Aprobación Inicial y la petición de información complementaria.

14 de Noviembre de 2002

Aprobación Inicial del Plan General de Meco.

Enero de 2003

Rectificación de la Aprobación Inicial del Plan General de Meco.

4 Febrero 2003

Emisión del informe de Patrimonio, en el que se muestra favorable a la información aportada en el Plan General y solicita la realización de una Prospección visual de cobertura total en el sector SUS- AE 1.

7 Febrero 2003

Emisión del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Favorable con condicionantes.

20 Marzo 2003

Emisión de un nuevo informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que remite al del 7 de febrero de 2003.

24 Abril 2003

Informe de la D.G. de Carreteras a Urbanismo en el que se informa desfavorable para varias glorietas del P.G.

14 Mayo 2003

Informes Acústico y Atmosférico (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) en el que se solicita información complementaria.

30 Mayo 2003

Informe de Medio Natural (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) en el que se solicita la realización de un censo de avutardas, aguilucho cenizo y pálido en el mes de septiembre de 2003.

20 Octubre 2003

Informe de Medio Natural (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) en el que recalcan la necesidad de realizar el citado censo en el mes de septiembre, al contrario del mes que se solicitaba (octubre).

13 Julio 2004

Informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio al Estudio de Incidencia Ambiental en el que solicitan información complementaria sobre:

- Protección del medio natural (avutardas)
- Caracterización de Suelos
- Calidad hídrica

28 de Julio de 2004

Informe al documento de Rectificación de la Aprobación Inicial del Plan General de Meco con fecha de Enero de 2003, emitido por el Canal de Isabel II.

Agosto de 2005

Nueva Aprobación Inicial del Plan General de Meco.

19 de Octubre de 2005

Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente a las condiciones de los vertidos de aguas pluviales y tratamiento de cauces públicos en el ámbito de actuación.

En el anexo del presente documento se incluyen todos los informes a los que se hace referencia.

2. Informe previo de análisis ambiental. Consideraciones ambientales generales

2.1. Principales afecciones del planeamiento propuesto

El informe se refiere en este punto a dos aspectos:

Primero: se refiere a la afección del planeamiento propuesto a la ZEPA de “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares”, por lo que se deberá realizar una adecuada valoración de las repercusiones en la ZEPA.

Por ello, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 1997/1996, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, deberá realizarse una adecuada evaluación de las repercusiones en la ZEPA, valorando los posibles perjuicios a la integridad del lugar y las posibles perturbaciones que afecten a las aves. Deberán tenerse en cuenta los datos disponibles sobre la cría de avutarda, en particular los existentes en la Consejería de Medio Ambiente.

Sobre este punto, indicar que partiendo de los datos de Avifauna de los censos disponibles en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a petición del órgano ambiental en informe, con fecha 30 de Mayo de 2003, se realizó el Estudio “Muestreo de avifauna ZEPA Estepa cerealista de los ríos Jarama y Henares” en los meses de septiembre-octubre de 2003. Posteriormente se recibió informe de la Dirección General de Medio Natural en la que informa que los datos del mes de Octubre no son válidos por lo que se deberá repetir el muestro dentro del periodo establecido, este informe tiene fecha de 20 de Octubre de 2003. Finalmente, en Septiembre de 2005 se ha realizado un nuevo censo de avifauna por parte de la Universidad de Alcalá, cuyos resultados deberán compararse con el censo realizado por la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en las mismas fechas del año 2005.

Con el resultado de todos los trabajos, se ha realizado la valoración de la afección real a la avifauna en lo referente a la ocupación de parte de la ZEPA de las Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares en el término municipal de Meco. Tanto los resultados de los censos, como la incidencia ambiental, medidas correctoras y compensatorias se encuentran en el Estudio de Incidencia Ambiental.

Segundo: se refiere al sistema de saneamiento de aguas pluviales propuesto en el Plan General.

Es necesario destacar, así mismo, la inadecuación del sistema de evacuación de las aguas de escorrentía urbana propuesto, por lo que el Plan General deberá cumplir con las condiciones impuestas en el apartado 3 de este informe.

Sobre este punto indicar que se han recibido tres informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo con fechas 7 de febrero de 2003, 20 de marzo de 2003 y 19 de octubre de 2005. En los dos primeros informes se hace referencia al estudio de zonas inundables del arroyo de las Monjas en Meco y a los requerimientos para el tratamiento de las aguas pluviales y de los cauces catalogados.

También se ha recibido un informe del Canal de Isabel II, con fecha 28 de julio de 2004 en lo que se citan los requerimientos que deberán cumplirse en cuanto a las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de Meco.

Con los requerimientos de los informes emitidos por los organismos competentes, se presenta un nuevo estudio de Capacidad Hídrica y se incorpora el Estudio hidrológico-hidráulico del arroyo de las Monjas con el fin de proceder a la emisión del Informe Definitivo de Análisis Ambiental.

2.2. Evaluación de impacto ambiental

2.2. Evaluación de Impacto Ambiental

Deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental los Proyectos que así establezca la legislación estatal y de la Comunidad de Madrid sobre evaluación ambiental.

En el estudio de incidencia ambiental se recogen los proyectos que deberán ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental, según viene recogido en la legislación vigente.

Así mismo, la ordenación de los ámbitos territoriales ya sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (SAU 12, SAU 13. 9 y 4a, Autopista R 2, Emisario y Estación Depuradora de Aguas Residuales) deberá recoger las medidas preventivas y correctoras establecidas en las correspondientes Declaraciones de Impacto Ambiental.

En el estudio de incidencia ambiental se incorporan las Declaraciones de Impacto Ambiental de los estudios anteriormente citados, por lo que sus medidas quedan incorporadas en el documento.

3. Saneamiento y depuración

3. Saneamiento y Depuración

En aplicación del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, y teniendo en cuenta los antecedentes existentes en esta Dirección General respecto a infraestructuras de saneamiento del término municipal de Meco, que deben dar servicio a nuevos desarrollos urbanísticos, a saber:

- Construcción de colector interceptor y EDAR de Meco
- Parque Industrial de Meco (SAU 13, 9 y 4a)
- Planes Parciales en los ámbitos del punto anterior y del SAU 12

se informa lo siguiente, a efectos de lo previsto en el artículo 7 del referido Decreto 170/98:

Respecto a todos los requerimientos del punto 3. Saneamiento y depuración, indicar que se han recibido tres informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo con fechas 7 de febrero de 2003, 20 de marzo de 2003 y 19 de octubre de 2005. En los dos primeros informes se hace referencia al estudio de zonas inundables del arroyo de las Monjas en Meco y a los requerimientos para el tratamiento de las aguas pluviales y de los cauces catalogados.

También se ha recibido un informe del Canal de Isabel II, con fecha 28 de julio de 2004 en lo que se citan los requerimientos que deberán cumplirse en cuanto a las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de Meco.

Con los requerimientos de los informes emitidos por los organismos competentes, se presenta un nuevo estudio de Capacidad Hídrica y se incorpora el Estudio hidrológico-hidráulico del arroyo de las Monjas con el fin de proceder a la emisión del Informe Definitivo de Análisis Ambiental.

4. Aguas subterráneas

El Estudio previo de análisis ambiental detecta el impacto que sobre la hidrología subterránea causa la eliminación de zonas de recarga natural por impermeabilización en las futuras actuaciones en suelo urbano y urbanizable sectorizado. Se recomienda tener presente en la redacción de las siguientes figuras de planeamiento minimizar este impacto mediante el mantenimiento de porcentajes mínimos de zonas no impermeabilizadas o dotadas de superficies drenantes.

Esta medida deberá verse potenciada por la clasificación de Suelo No Urbanizable en el entorno de los cauces superficiales, cauces que alimentarán al sistema acuífero cuando se encuentren a mayor cota que la superficie libre de aquél.

Estas medidas se encuentran recogidas en el Estudio de Incidencia Ambiental.

Por otra parte, en relación con la vulnerabilidad, prevención de la contaminación y sostenibilidad de los acuíferos, además del correcto control de actividades y vertidos, la

Comunidad de Madrid mantiene trabajos de control de niveles y de calidad en el acuífero del terciario detrítico. Uno de los puntos para el control de la evolución de contaminantes por actividades industriales así como la evolución del contenido en nitratos en las aguas subterráneas se localiza en Meco en suelo calificado industrial tanto en el planeamiento vigente como en el propuesto.

Deberá preverse la conveniencia de establecer puntos de control en el futuro suelo industrial. Previsión que se vinculará en el momento de la redacción del Plan de Sectorización teniendo en cuenta que los puntos deben quedar localizados en zonas adecuadas y representativas en el sentido del flujo de las aguas subterráneas.

Se ha realizado un estudio de la caracterización de la calidad del suelo en las zonas en las que pueden existir conflictos en los desarrollos propuestos en el marco del Plan General de Meco. Indicar que en este estudio se han realizado dos analíticas de aguas subterráneas ubicadas de tal modo, que las analíticas realizadas permiten caracterizar el estado actual de las aguas subterráneas, en relación con los contaminantes asociados a las fuentes potenciales de contaminación definidas.

Las concentraciones de los PAH₅ medidas en las muestras de agua, presentan medidas de concentración inferiores a los valores paramétricos que para este tipo de compuestos define la Reglamentación Técnica Sanitaria. Por otro lado, la concentración en nitratos medida en las dos muestras de agua consideradas, presenta valores superiores, a los valores paramétricos definidos en la Reglamentación Técnica Sanitaria.

Sobre los puntos de control, en el Estudio de Incidencia Ambiental se marcarán zonas en las que se pueda establecer un control futuro de la calidad de las aguas subterráneas.

5. Zonas inundables

5. Zonas Inundables

En aplicación del artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Plan General deberá tener en cuenta todos los datos y estudios disponibles sobre avenidas, facilitados por la Confederación del Tajo, al objeto de determinar los usos autorizados en las zonas inundables.

En cualquier caso, el Plan General debe asegurar la protección completa de los cauces y torrenteras en el ámbito de expansión propuesto, garantizando la no interrupción del discurrir de las aguas y el mantenimiento de la vegetación arbórea existente.

Sobre este punto, indicar que se ha realizado un estudio de zonas inundables en el arroyo de las Monjas. Este estudio forma parte del documento de incidencia ambiental y ya fue sometido a Informe Definitivo de Análisis Ambiental por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

No obstante, con los requerimientos de los informes emitidos por los organismos competentes, se incorpora de nuevo el Estudio hidrológico-hidráulico del arroyo de las Monjas con el fin de proceder a la emisión del Informe Definitivo de Análisis Ambiental.

6. Uso sostenible y eficiente del agua

6. Uso sostenible y eficiente del agua

- 6.1 El Plan General deberá contener obligatoriamente medidas tendientes al ahorro efectivo y disminución del consumo de agua potable, restringiendo en lo posible su uso al abastecimiento para el consumo.
- 6.2 El Plan deberá recoger la obligatoriedad del uso de aguas recicladas para el riego de parques y jardines, así como para las necesidades de instalaciones recreativas o deportivas con altos requerimientos hídricos, de ser éstas autorizables. Se establecerá para ello, obligatoriamente, una red de distribución, diferenciada de la red de agua potable, para el uso con agua reutilizable.
- 6.3 Deberá prohibirse expresamente en las Normas Urbanísticas la colocación de bocas de riego en viales para baldeo de las calles.
- 6.4 Con el fin de disminuir el volumen de la demanda hídrica, las especies vegetales a implantar deberán ser autóctonas y con bajos requerimientos hídricos para su desarrollo, limitándose en lo posible las superficies destinadas a cubrir mediante césped o pradera ornamental, dado que su mantenimiento supone grandes consumos de agua, sustituyéndolo por tapices verdes a base de xerófitas que no requieren riegos.

Todas estas medidas se encuentran recogidas en el punto de Medidas preventivas, correctoras y compensatorias del Estudio de Incidencia Ambiental.

7. Gestión de residuos

7. Gestión de residuos

- 7.1: Deberá recogerse la información relevante sobre la gestión de residuos urbanos generados en Mecó, analizando su adecuación a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y al Plan Regional de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- 7.2: Igualmente, se deberá contemplar el destino de los residuos inertes generados en los nuevos desarrollos propuestos, pudiéndose supeditar dicha decisión a los posteriores planes parciales. En la solicitud de autorización de licencia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de gestión de residuos de demolición y construcción, haciendo mención tanto al Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 2001, como al Plan de Gestión Integrada de los Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid 2002-2011, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Madrid el 21 de febrero de 2002.

Ambos puntos se encuentran recogidos en el Estudio de Incidencia Ambiental.

8. Protección contra la contaminación acústica

El Informe previo de análisis ambiental hace referencia a varios puntos del estudio acústico presentado, en los que debe subsanarse la información aportada.

Esta documentación fue aportada en sucesivas etapas mediante escrito de referencia 10/013055/03 de 25 de febrero de 2003, 10/019505.9/03 de 17 de marzo y 10/022843.9/03 con fecha 27 de marzo de 2003. Sobre esta información complementaria se emitió un informe por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la que se requería nueva información complementaria referente a los siguientes aspectos:

- Incremento del número de desplazamientos en las grandes vías de acceso. Sobre este punto se incorpora información complementaria en el Estudio de Incidencia Ambiental a través del Estudio Acústico.
- Afecciones acústicas al casco urbano y presencia de puntos negros. Sobre este punto se incorpora información complementaria en el Estudio de Incidencia Ambiental a través del Estudio Acústico.
- Tráfico de la autopista R-2, que en el momento de la fecha de inicio de los estudios no se encontraba en funcionamiento, pero se había simulado como si estuviese funcionando. Este punto se encuentra obsoleto en la actualidad.

9. Emisiones a la atmósfera

9. Emisiones a la atmósfera.

El Informe previo de análisis ambiental hace referencia a varios puntos del estudio de emisiones a la atmósfera presentado, en los que debe subsanarse la información aportada.

Esta documentación fue aportada en sucesivas etapas mediante escrito de referencia 10/013055/03 de 25 de febrero de 2003, 10/019505.9/03 de 17 de marzo y 10/022843.9/03 con fecha 27 de marzo de 2003. Sobre esta información complementaria se emitió un informe por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 14 de Mayo de 2003, en la que se requería nueva información complementaria referente a los siguientes aspectos:

- Emisiones de origen doméstico
- Emisiones de origen industrial
- Emisiones debidas al tráfico rodado

Indicar que en el documento a someter a Informe definitivo de análisis ambiental sustituye al presentado hasta el momento e incorpora la información requerida.

10. Protección del medio natural

10.2 Zona de Especial Protección para las Aves

Como ya se ha puesto de manifiesto en este informe, los desarrollos urbanísticos previstos en el Avance del Plan General sí que afectan a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Manzanares" en dos zonas de la misma: al suroeste, entre la carretera M-211 y el límite del término municipal; y en el paraje denominado La Torera, al noreste del casco urbano.

Por ello, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, deberá realizarse una adecuada evaluación de las repercusiones en la ZEPA, valorando los posibles perjuicios a la integridad del lugar y las posibles perturbaciones que afecten a las aves. Deberán tenerse en cuenta los datos disponibles sobre la cría de aves, en particular los existentes en la Consejería de Medio Ambiente.

Se deberá contemplar, en este sentido, la ampliación de los márgenes de protección en el arroyo Las Monjas.

Sobre este punto, indicar que partiendo de los datos de Avifauna de los censos disponibles en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a petición del órgano ambiental en informe, con fecha 30 de Mayo de 2003, se realizó el Estudio "Muestreo de avifauna ZEPA Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares" en los meses de septiembre-octubre de 2003. Posteriormente se recibió informe de la Dirección General de Medio Natural en la que se informaba que los datos del mes de Octubre no son válidos por lo que se deberá repetir el muestro dentro del periodo establecido, este informe tiene fecha de 20 de Octubre de 2003. Finalmente, en Septiembre de 2005 se ha realizado un nuevo censo de avifauna por parte de la Universidad de Alcalá, cuyos resultados deberán compararse con el censo realizado por la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en las mismas fechas del año 2005.

Con el resultado de todos los trabajos, se ha realizado la valoración de la afección real a la avifauna en lo referente a la ocupación de parte de la ZEPA de las Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares en el término municipal de Meco. Tanto los resultados de los censos, como la incidencia ambiental, medidas correctoras y compensatorias se encuentran en el Estudio de Incidencia Ambiental.

11. Otras consideraciones

11.1. Suelos contaminados

11.1 Suelos contaminados

Será preceptiva la elaboración del estudio relativo a suelos contaminados, en base al Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, de Suelos Contaminados de la Comunidad de Madrid. Deberá además existir una partida presupuestaria para esta actuación en el estudio económico-financiero del Plan General.

Las Zonas de Ordenación de Suelo Urbano que propongan transformación de los usos industriales actuales se ajustarán a lo determinado en dicho Decreto 326/99, cuando se trate de actividades potencialmente contaminantes. En este caso se condicionará su licencia de obras a la realización de un estudio de calidad de suelo y, en su caso, de la limpieza y recuperación que puedan ser necesarios, de forma previa a su urbanización o edificación, de acuerdo con lo requerido en el Decreto.

Sobre este punto del Informe previo de análisis ambiental, indicar que se emitió otro informe con fecha 13 de julio de 2004, en el que se solicitaba la realización de un Estudio detallado de la caracterización de la calidad del suelo, en aquellos sectores de ordenación pormenorizada en los que existan zonas conflictivas.

Por tanto, se presenta el Estudio de la caracterización de la calidad del suelo en los sectores de suelos urbanizables pormenorizados, en los que puede existir conflicto.

11.2. Infraestructuras eléctricas

11.2 Infraestructuras eléctricas

Las redes de energía eléctrica del municipio, tanto las presentes en suelo urbano y urbanizable como las de suelo no urbanizable de protección estarán a lo dispuesto en el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

En el supuesto de ejecución de centros de transformación no enterrados, éstos contarán con las medidas necesarias para evitar los impactos visuales y garantías suplementarias de seguridad y accesibilidad, que deberán contar con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Asimismo, los pasillos eléctricos deberán incluirse en la Norma Urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección, dentro de la categoría de Suelos de Servidumbre de uso y Dominio Público de Sistema General. La normativa urbanística deberá prohibir la ejecución de edificaciones en los pasillos eléctricos.

El Plan General de Meco recoge la obligatoriedad de enterrar las líneas aéreas de alta tensión que afecten a suelos urbanos o urbanizables, por lo que se cumplen las medidas indicadas en este punto. Respecto a los suelos no urbanizables, se aplicarán medidas de protección de la avifauna para evitar afecciones sobre la misma.

11.3. Contaminación lumínica

11.3 Contaminación lumínica

Deberán evaluarse y proponerse medidas y acciones tendientes a la protección del medio nocturno, minimizando la contaminación lumínica de los nuevos desarrollos urbanísticos propuestos.

En el Estudio de Incidencia Ambiental se propone la zonificación de Meco en función de sus usos, para establecer límites de emisiones de luz a la atmósfera. También se proponen medidas específicas para que las condiciones de luminosidad en la ZEPA sean las menores posibles.

11.4. Arqueología

11.4 Arqueología

Los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio de Meco se regularán a través de las Normas Urbanísticas del Plan General, de la Ley 10/1998 de Julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y con carácter supletorio, la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la ley antes mencionada, por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

El Plan General recoge las zonas de protección arqueológica del término municipal de Meco. Con fecha 4 de febrero de 2003, el Servicio de Protección del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Etnográfico de la Comunidad de Madrid, emitió un informe favorable a la información aportada en el Plan General. Finalmente, indicar que se están realizando los trámites para realizar una prospección total de todos los sectores de Suelos Urbanizables Pormenorizados, cuyo objeto es evaluar las repercusiones de los desarrollos urbanísticos sobre el Patrimonio Arqueológico. Sus resultados serán enviados al órgano competente para que emita informe.

11.5. Condiciones para el suelo no urbanizable de protección

Las medidas que se incorporan al Plan General serán las siguientes:

El Plan General debe garantizar que, para obtener Licencias de Obra Mayor para edificación en suelo no urbanizable de protección, con objeto de solicitar su correspondiente Calificación Urbanística, el proyecto deberá:

- Describir y justificar soluciones de acceso, abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, y suministro de energía eléctrica.
- Incluir todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca, detallando usos actuales y previstos, superficie edificada, alturas, texturas, colores, materiales de elementos exteriores.
- Acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del destino del Dominio Público si la finca es colindante con Vías Pecuarias, caminos, cauces, lagunas o embalses.

En los supuestos de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable de protección, no se permitirán fosas sépticas, tanques Imhoff o pozos negros, debiéndose incorporar las aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento, siempre que sea viable.

En aquellos supuestos excepcionales en los que únicamente sea viable un sistema de depuración individual, el vertido deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tago, adecuándose las instalaciones de depuración y los elementos de control de su funcionamiento a lo establecido en la autorización. En todo caso, deberá acreditarse ante los servicios técnicos municipales un sistema de explotación de dichas instalaciones, que garantice un adecuado y permanente funcionamiento de las mismas.

En cuanto a la red viaria en suelo no urbanizable de protección, los tratamientos de pavimentación de caminos o sendas deberán tener en cuenta la no ocupación de nuevos suelos y la correcta adecuación a su destino. Sólo se admitirán soluciones mediante zahorras compactadas, debiéndose en su caso justificar adecuadamente un tratamiento distinto al aquí señalado.

Para garantizar la protección del paisaje natural, el conjunto de actuaciones que se realicen en el territorio natural, garantizarán que se respeten las visualizaciones de interés paisajístico y las vistas panorámicas, aportando documento gráfico que permita acreditar este

Las edificaciones, obras y cerramientos en el medio natural se realizarán de tal forma que no se produzcan impactos visuales, evitando colores delinantes respecto de los predominantes en el medio natural, o materiales que generen reflejos y molestias en la contemplación del paisaje.

Las instalaciones agropecuarias se deberán diseñar y explotar de tal forma que no comporten un impacto paisajístico negativo por sus características estéticas o por su alteración del medio natural. En este sentido se obliga a que cualquier instalación esté debidamente arbolada y protegida con pantallas verdes en aquellos elementos de almacenamiento que constituyan una perturbación visual.

11.6. Protección del paisaje urbano

11.6 Protección del paisaje urbano

Se protegerán con carácter general las visualizaciones del núcleo urbano, tanto del entorno exterior desde el núcleo urbano como del núcleo urbano desde el exterior. Para ello, se vigilarán los impactos de la edificación susceptibles de ocultar o alterar las características del panorama, así como la colocación de antenas de telefonía móvil, carteles, antenas parabólicas o anuncios en todas aquellas zonas que se delimiten como visualizaciones protegidas. No se autorizarán en aquellas zonas singulares o espacios protegidos en las que supongan un excesivo impacto visual...

Esta medida se encuentra recogida en el Plan General y se ha realizado una protección de vista del casco urbano desde los principales accesos a Meco, fundamentalmente desde el acceso por Alcalá de Henares y por la A-2.

11.7. Protección del arbolado

11.7 Protección del arbolado

Los árboles existentes en el espacio libre deberán ser protegidos y conservados. Toda pérdida de arbolado deberá ser repuesta de forma inmediata.

Para el arbolado urbano se alternarán diferentes especies con el fin de mitigar posibles afecciones de plagas, procurando en todo caso que sean resistentes y de fácil conservación.

No se podrá efectuar ninguna tala de árboles sin la correspondiente autorización municipal y/o de los organismos competentes en medio ambiente.

Esta medida se recoge en el Plan General y en las medidas preventivas y correctoras del Estudio de Incidencia Ambiental.

11.8. Incorporación de los costes medioambientales en el estudio económico financiero

11.8 Incorporación de los costes medioambientales en el Estudio Económico-Financiero.

Todos los costes de las medidas ambientales propuestas deberán ser recogidos en los capítulos correspondientes del "Estudio Económico-Financiero" del Plan General.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos, conforme a lo previsto en el artículo 56.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Esta información se encuentra incluida en el apartado correspondiente del documento de Aprobación Inicial del Plan General de Meco.

En Meco, Enero de 2006

ARNAIZ Consultores, S.L.
Dpto. de Medio Ambiente

ANEXO I.- INFORMES SECTORIALES REFERENTES A CONSIDERACIONES AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL DE MECO

ANEXO I. Informes sectoriales referentes a consideraciones ambientales del Plan General de Meco

Informe de arqueología, emitido por la Dirección general de Patrimonio Histórico



1710000001
 REGISTRO DE SALIDA
 Ref: 12/003668.0/03 Fecha: 10/02/2003 10:11
 Consejería de Las Artes
 Registro de la Consejería de Las Artes
 Destino: AYUNTAMIENTOS



Servicio de Protección del Patrimonio Arqueológico,
 Paleontológico y Etnográfico
 Dirección General de Patrimonio Histórico
CONSEJERÍA DE LAS ARTES

Comunidad de Madrid

EXPTE. 1660/02

ASUNTO: Informe técnico sobre Normas Urbanísticas de Meco.

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE MECO

Analizado el proyecto de referencia y consultada la Carta Arqueológica y los documentos de Planeamiento de este municipio, se informa favorablemente, ya que el Documento de Planeamiento recoge la protección del patrimonio arqueológico según lo informado desde la Dirección General de Patrimonio Histórico en los aportados y planimetrías siguientes:

- Capítulo 7, punto 7.12 "Protección del Patrimonio Arqueológico".
- Plano 0,5 "Ámbitos de protección y afecciones".

Madrid, 4 de febrero de 2003.
 LA JEFE DE SERVICIO,

Fdo.: Belén Martínez Díaz.

Informe hidrológico, emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO
MECO
 MECO (MADRID)

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL TAJO

REGISTRO GENERAL DE ENTRADA DE DOCUMENTOS
 Oficina: SECRETARIA GENERAL
 Fecha: Viernes 21 de Febrero de 2003 Hora: 15:17

NUMERO: 744

O F I C I O

S/REF.

N/REF. 113.202/02 (JMM/NL)

FECHA Madrid, 7 de Febrero de 2.003

ASUNTO **ORDENACIÓN (MADRID)** INFORME SOBRE PLAN URBANA, EN T.M. GENERAL DE DE MECO

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F. Y N° EXPEDIENTE (N/A)

AYUNTAMIENTO DE MECO
 PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 1
 2880 - MECO -
 MADRID



Examinado el expediente incoado por el **AYUNTAMIENTO DE MECO**, que con fecha 26 de Noviembre de 2.002 solicitó de la Confederación Hidrográfica del Tajo informe relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Meco (Madrid) y escrito de 25 de Noviembre de 2.002, con entrada el 3 de Diciembre, mediante el que se remite documento de la Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbanizable sectorizado de actividades económicas SUS-AE1, se informa lo siguiente:

La documentación técnica que se aporta incluye los documentos "Anexo VI: Estudio hidrológico para cumplimiento del decreto 170/98 de la Comunidad de Madrid" y "Anexo VII: Estudio de zonas inundables en el arroyo de las Monjas" en los que se incluye un estudio hidrológico de las avenidas previsible para diferentes avenidas del arroyo de las Monjas y del Valdegato y Camarmilla y un estudio hidráulico con objeto de delimitar las zonas de inundación por las mismas. No obstante en el estudio citado no se han analizado las obras existentes, tales como puentes, alcantarillas y otros drenajes transversales que condicionan el comportamiento hidráulico del cauce, si bien se concluye que se pone de manifiesto la insuficiencia de la mayor parte de las

actuales obras.

Por otro lado en la documentación que se presenta se indica que los caudales incorporados al arroyo de las Monjas se ven incrementados respecto a la situación inicial con el desarrollo urbanístico previsto lo que causaría problemas a las infraestructuras lineales. Como soluciones para disminuir la afección citada se propone en la documentación la construcción de diversas balsas de laminación paralelas al cauce del arroyo de las Monjas. A pesar de ello en el estudio aportado se indica la necesidad de aumentar las secciones de las obras de paso y la limpieza y ensanchamiento de las márgenes del cauce.

CORREO ELECTRÓNICO:

AVDA. DE PORTUGAL, 81
 28071 MADRID
 TEL.: 91 535 05 00
 FAX: 91 470 03 00



Ref.: 113.202/02 (JMM/NL)

2.-

Analizada la solicitud y una vez expuesto lo anterior, cabe significar por lo tanto lo que sigue:

Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y contemplándose la evacuación de avenidas extraordinarias.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de Abril.

Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico, y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento/encauzamiento de los mismos, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de obras correspondiente se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento antes citado, referenciando tanto el estado actual como el proyectado.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de Abril.

Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados así como analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles por período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se debe aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas.

Los alcantarillados de las urbanizaciones han de tender a ser de carácter separativo para aguas pluviales y residuales.

Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.

Las redes de colectores que se proyecten para nuevas zonas a urbanizar y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.



Ref.: 113.202/02 (JMM/NL)

3.-

En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas abajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.

En todo caso deberán respetarse las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el Art. 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de Julio de 2.001) y en el Art. 7 del mencionado Reglamento.

Los vertidos de aguas residuales, deberán asimismo contar con la autorización de este Organismo y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 259.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el supuesto de pretenderse construir Estación Depuradora de Aguas Residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

Las captaciones de aguas públicas deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de Julio de 2001) la reutilización de aguas depuradas requerirán concesión administrativa como norma general. Si embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la que se establecerán las condiciones necesarias complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

~~EL COMISARIO DE AGUAS,~~

Fdo.: Gabriel Ramos Herrero.

Informe hidrológico, emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

1526

O F I C I O

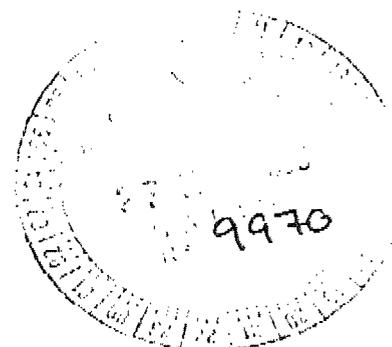
S/REF.

N/REF. 113.202/02 (JMM/NL)

FECHA Madrid, 20 de Marzo de 2.003

ASUNTO INFORME SOBRE REVISIÓN DEL
PLAN DE ORDENACIÓN URBANA, EN T.M. DE MECO
(MADRID).

AYUNTAMIENTO DE MECO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, N° 1
28880 - MECO -
MADRID



AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y N° EXPEDIENTE (N/R)

En contestación a su escrito de fecha 24 de Febrero de 2.003, con entrada en este Organismo el día 25 del mismo mes, por el que da traslado de documentación relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, en I.M. de Meco (Madrid), se informa lo siguiente:

Los desarrollos propuestos en el Plan General evacuarán sus aguas residuales a través de un colector-interceptor que las conducirá hacia la futura EDAR de Meco. La evacuación de las aguas pluviales se plantea hacia los cauces que discurren por el ámbito de actuación.

En la documentación aportada en este Organismo se incluye un estudio hidrológico en el que se determinan las avenidas previsibles para 5, 15 y 500 años de período de retorno en el estado actual y tras el desarrollo urbanístico previsto, comprobándose que los caudales aportados al arroyo de Las Monjas se verán incrementados debido al cambio de usos del suelo y a la incorporación de nuevas áreas drenantes hacia el mismo. No obstante lo anterior se aportan dos documentos: "Anexo VI: Estudio hidrológico para cumplimiento del decreto 170/98 de la Comunidad de Madrid" de fecha octubre de 2.002 y "Estudio de Incidencia Ambiental. Anexo VII: Estudio de zonas inundables en el arroyo de Las Monjas", con sello de Aprobación Inicial el 14 de noviembre de 2.002, cuyos resultados hidrológicos difieren entre sí. Por otro lado, el estudio hidráulico que se menciona no aparece incorporado a la documentación.

...//...

CORREO ELECTRÓNICO:

AVDA. DE
PORTUGAL, 81
28071 MADRID
TEL: 91 535 05 00
FAX: 91 470 03 04



Ref.: 113.2002/02 (JMM/NL)

2.-

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO, en virtud de las competencias que tiene otorgadas, una vez examinada la documentación aportada y a propuesta de los Servicios Técnicos de este Organismo, informa al petionario significándole que los condicionantes establecidos en el informe de fecha 7 de febrero de 2.003 siguen teniendo validez.

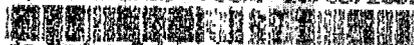
EL COMISARIO DE AGUAS,

Tdo.: Gabriel Ramos Herrero.

Informe sobre contaminación acústica y contaminación atmosférica, emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



REGISTRO (Nº 312.109)
Ref: 10/044574 8/03 Fecha: 26/05/2003 13:03



Consejería de Medio Ambiente
Registro Consejería de Medio Ambiente
Destino: Ayuntamiento de Mezo

Ref: RV 40/03 SEA

En contestación a su escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería con el nº 10/022843.9/03, el pasado día 27 de marzo, que complementa a los anteriores escritos nº 10/013055/03, de 25 de febrero y 10/019505.9/03, de 17 de marzo, por los que adjunta documentación complementaria para la **2ª Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Mezo** y se viene a interesar informe definitivo de Análisis Ambiental, debe significarle que, tras el examen del Estudio Acústico y del Estudio de Contaminación Atmosférica, se han detectado varias lagunas e imprecisiones cuyo alcance y motivación es el siguiente:

Contaminación acústica.

El municipio de Mezo tiene en la actualidad (año 2002) unos 8.000 habitantes que, con una tasa de ocupación de 3 habitantes por vivienda, da lugar a unas 3.000 viviendas ocupadas. Se pretende dotar al municipio de 11.000 nuevas viviendas en las nuevas superficies sectorizadas (SUS-R1 a SUS-R4) más las que se construyen en el SAU-12, que se incorporan, y las que todavía están pendiente de ocupar en los nuevos desarrollos al sur del casco urbano.

Esto supone que el número de viviendas se va a multiplicar en el desarrollo del Plan General por 5 ó por 6. Además, el suelo destinado a actividades económicas se va a ver incrementado en casi 2.000.000 m².

Con todas estas consideraciones, el número de vehículos que se va a movilizar en el municipio va a ser, diariamente, contabilizando las idas y los retornos, un número de desplazamientos entre 50.000 y 60.000 vehículos/día más de los actuales. La mayor parte de estos desplazamientos tendrán su destino (ida) u origen (retorno) en el exterior del término municipal.

Estos incrementos del número de desplazamientos no han sido tenidos en cuenta ni en los aumentos de tráfico de las grandes vías de acceso y evacuación, ni en la generación de tráfico interior en los viales proyectados, y tan sólo parcialmente en las carreteras locales que cruzan el municipio.

Dado que el Plan General incluye el estudio pormenorizado de usos y que, por tanto, esta Consejería puede no tener conocimiento en el futuro de los sucesivos desarrollos urbanísticos, el estudio acústico deberá realizarse con el grado de detalle que corresponde al nivel de conocimiento y de pormenorización del Plan General.

Por otra parte, no se han encontrado referencias al estudio de afecciones sobre el casco urbano actual, a la determinación de "puntos negros" si los hubiera por superación de los niveles objetivo previstos en la tabla 12.2, y a su evaluación con la entrada en funcionamiento de los nuevos desarrollos. Se entiende que, al menos, el SAU-12 del anterior PGOU no puede considerarse como urbano consolidado ya que se incorpora a este Plan General.

Finalmente, en la situación preoperacional, que corresponde a la situación actual, se han representado la R-II y sus niveles sonoros como si ya funcionara, cuando dicha infraestructura no se encuentra todavía en funcionamiento.

Contaminación atmosférica.

a) Emisiones de origen doméstico:

Se deben aportar los datos sobre emisión de contaminantes, tanto en la situación actual como en la futura, referidos a las necesidades de consumo de Mecco (gas natural, GLP, gasóleo...) para calefacción, agua caliente sanitaria y cocinas.

Los datos de base utilizados en el estudio de contaminación atmosférica presentado corresponden al municipio de Madrid, no al de Mecco.

b) Emisiones de origen industrial:

Los datos que se aportan corresponden a estudios e inventarios realizados a nivel nacional, no del municipio de Mecco.

No se considera si se precisa algún tipo de limitación, y en el caso de que no se precise ningún tipo de limitación, no se evalúa ni con valores de elaboración propia ni con emisiones de tipo medio, incluyendo la generación de energía.

El estudio se tiene que referir al conjunto de actividades industriales, no

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

solamente a las que tengan obligación de proporcionar sus datos de emisiones a la Administración según la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.

Dado que se pretende incrementar la superficie industrial con respecto a la situación actual, deberá realizarse el análisis, tanto en la situación actual como en la futura, de las emisiones industriales correspondientes al municipio de Meco.

c) Emisiones debidas al tráfico rodado:

Se aportan algunos datos sobre las emisiones correspondientes a la situación postoperacional, pero no se evalúa el tráfico interno y no se consideran las emisiones producidas por los diferentes tipos de vehículos ligeros y pesados.

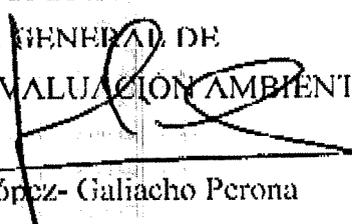
Por todo ello, se considera necesario requerir al Ayuntamiento de Meco para que, en base al artículo 16 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, amplíe y subsane la información suministrada sobre el Estudio Acústico y el Estudio de Contaminación Atmosférica, en los términos y por los motivos anteriormente expuestos, adaptando los documentos finales al grado de detalle solicitado.

En todo caso, el estudio de emisiones atmosféricas deberá ser coherente, en cuanto a tráfico, desarrollo industrial y emisiones domésticas, con los conceptos asumidos en el estudio acústico.

Finalmente, se informa que el **procedimiento de Análisis Ambiental** del Plan General de Meco queda interrumpido conforme al citado artículo 16 de la Ley 2/2002, reanudándose el mismo una vez recibida la información solicitada, con el detalle suficiente para permitir una evaluación de la incidencia ambiental del Plan General.

Madrid, a 14 de mayo de 2003.

EL DIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL


Edo. Ignacio López-Galiacho Perona

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MECO

Plaza de la Constitución, N° 1 MECO 28880-Madrid

Informe sobre la avifauna de Meco, emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/049359.7/03 Fecha: 06/06/2003 09:38
Consejería de Medio Ambiente
Registro Consejería de Medio Ambiente
Destino: Ayuntamiento de Meco

Ref: RV S/N 40/03 SL/A

En contestación a su escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería con el nº 10/022843.9/03, el pasado día 27 de marzo, que complementa a los anteriores escritos nº 10/013055/03, de 25 de febrero y 10/019505.9/03, de 17 de marzo, por los que adjunta documentación complementaria para la **2ª Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Meco**, y se viene a interesar informe definitivo de Análisis Ambiental, debo significarle lo siguiente:

Con fecha 14/05/2003 la Dirección General de Medio Natural ha emitido informe sobre la citada documentación, en el que se ponen de manifiesto las siguientes insuficiencias en el contenido del Estudio, "**Muestreo de avifauna de la ZEPA Estepa cerealista de los ríos Jarama y Henares (marzo de 2003)**", remitido por el Ayuntamiento de Meco para la 2ª Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Meco:

"En relación con los muestreos que se han realizado sobre la avutarda en el citado estudio, donde se especifican las zonas de mayor querencia de la especie, así como las zonas donde no se han realizado avistamientos, comentar que los resultados obtenidos pueden ser correctos en 2003, pero los datos de años anteriores que se encuentran en la Consejería de Medio Ambiente reflejan la presencia de la especie en el mes de septiembre después del periodo reproductor, por lo que deberán realizarse muestreos en estas fechas para verificar la presencia de las aves. Durante este mes la presencia de pollos y hembras significa que las áreas se consideran como zona de cría.

En cuanto los datos recogidos para el aguilucho pálido, significar que son erróneos y no se pueden considerar válidos.

*En el último censo realizado en el término municipal de Meco aparecían 7 parejas de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y 3 parejas de aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) por lo que no es posible que sólo aparezcan individuos de pálido, cuando el cenizo es mucho más abundante y no se refleja en el estudio. (Total ZEPA: 121 parejas de cenizo y 26 de pálido. Censo 2001).*

Por lo tanto debe existir confusión al identificar los individuos de las dos especies."

Por ello, se considera necesario requerir al Ayuntamiento de Meco para que, en base al artículo 16 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid,

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

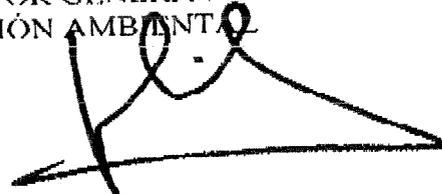
amplie y subsane la información suministrada sobre el Estudio "Muestreo de avifauna de la ZEPA Estepa cerealista de los ríos Jarama y Henares (marzo de 2003)", en los siguientes términos y por los motivos anteriormente citados, adaptando los documentos finales al grado de detalle solicitado:

- se deberá realizar un nuevo censo de avutarda tras el periodo reproductor (Septiembre).
- se deberá realizar un nuevo censo de aguilucho cenizo y pálido.

Finalmente, se informa que el **procedimiento de Análisis Ambiental** del Plan General de Meco queda interrumpido conforme al citado artículo 16 de la Ley 2/2002, reanudándose el mismo una vez recibida la información solicitada, con el detalle suficiente para permitir una evaluación de la incidencia ambiental del Plan General.

Madrid, a 30 de mayo de 2003.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL



Fdo.: Ignacio López- Galiacho Perona

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MECO
Plaza de la Constitución, Nº 1 MECO 28880-Madrid

Informe sobre la avifauna de Meco, emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid

AYUNTAMIENTO
 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
 Servicio de Evaluación Ambiental
Meco
 Ref: 40/03 S.E.A
 REGISTRO GENERAL DE ENTRADA DE DOCUMENTOS
 Oficina: SECRETARIA GENERAL
 Fecha: Viernes 31 de Octubre de 2003 Hora: 19:20
 NUMERO: 4891

En contestación al escrito que ha remitido el director del equipo redactor del Plan General de Ordenación Municipal del municipio de **Meco** referenciado de entrada en el Registro General de esta Consejería con el nº 10/064263.9/03, el pasado día 2 de octubre, esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, previos los informes técnicos oportunos, significa lo siguiente:

Con fecha **6 de junio de 2003** y nº **10/049359.7/03** de salida en el Registro General de esta Consejería, se emite informe respecto a la Revisión del Plan General del término municipal de Meco por el que, en virtud del artículo 16 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se requería ampliar y subsanar la información suministrada sobre el Estudio "Muestreo de avifauna ZEPA Estepa cerealista de los ríos Jarama y Henares", con la adaptación correspondiente de los documentos finales, realizando un nuevo censo de avutarda en el mes de septiembre tras el periodo reproductor.

Con fecha **2 de octubre de 2003** y nº **10/064263.9/03** de entrada en el Registro General de esta Consejería, se recibe escrito del director del equipo redactor del Plan General de Ordenación Municipal del municipio de Meco, solicitando la validez del muestreo en la primera quincena del mes de octubre.

La **Dirección General de Medio Natural** informa que el mes de octubre no es adecuado para realizar el muestreo, ya que los machos se dispersan tras el periodo reproductor fuera del término municipal de Meco, entre otras razones.

Asimismo las hembras adultas tienden a agruparse formando bandos densos en zonas tranquilas y con alimentación suficiente, por lo que al censar núcleos reducidos puede dar como resultado la ausencia de la especie, aunque se haya reproducido con anterioridad.

Se debe mencionar que, dado el gran tamaño de los pollos hembra nacidos en el año, se hace difícil diferenciar tales pollos de las hembras adultas durante los muestreos.

Por tanto, se deberá realizar el muestreo en el periodo señalado en su momento.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Madrid, 20 de octubre de 2003

EL DIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Ramón Sánchez López de Luzuriaga

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MECO
Ayuntamiento de Meco
28880 MECO (Madrid)

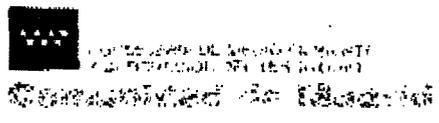


REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/064263.9/03 Fecha: 27/10/2003 09:32



Consejería de Medio Ambiente
Registro Consejería de Medio Ambiente
Destino: Ayuntamiento de Meco

**Solicitud de información complementaria sobre la
protección del medio natural y del estudio de
caracterización de suelos del Plan General de Meco,
emitido por la Consejería de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio**



REGISTRO DE SALIDA
Ref. 10/134648.1/04 Fecha: 15/07/2004 13:21
Cons. Medio Ambiente y Orden Territorial
Reg. C. Medio Ambiente y Ord. Territorial
Destino: Ayuntamiento de Mecca

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Servicio de Evaluación Ambiental

Ref. 186/02 y 40/03 S.E.A.

En contestación a su escrito referenciado de entrada en el Registro General de la extinta Consejería de Medio Ambiente con el nº 10/172502.0/02, en fecha 21 de noviembre de 2002 y las sucesivas modificaciones y nuevas aportaciones de información remitidas y que se detallan abajo, por las que se viene a interesar informe en relación con el Plan General del término municipal de Mecca, documento de Aprobación inicial, este Servicio de Evaluación Ambiental, responsable de la tramitación del procedimiento de análisis ambiental correspondiente, y previas las consultas pertinentes, significa lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y CORRECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En primer lugar debe destacarse que las modificaciones parciales presentadas, consecuencia de distintas Aprobaciones Iniciales del Plan General, y los sucesivos aportes de información, han provocado que el conjunto de la documentación recibida se encuentre dispersa en numerosos documentos que dificultan la correcta evaluación de las propuestas y la comprobación del cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en el informe previo de análisis ambiental a fin de emitir el preceptivo informe definitivo de análisis ambiental.

En este sentido, considerando que la solicitud de información complementaria y corrección de la documentación presentada que se detalla a continuación supondrá nuevas modificaciones del Plan General, se sugiere al Ayuntamiento de Mecca la aprobación y presentación de un texto refundido y la aportación de un guión donde se esquematicen de qué forma se han cumplido las determinaciones del "Informe Previo de Análisis Ambiental" en el nuevo documento.

Con respecto a la protección del medio natural

En base a la consulta efectuada a la Dirección General del Medio Natural se señala lo siguiente:

En primer lugar, estudiada toda la documentación presentada, debe señalarse que son significativos los datos de los censos de avutarda (*Otis tarda*) de septiembre de 2001, que indicaban la presencia de distintos bandos y crías en la zona suroeste del término municipal dentro de la ZEPA. Tales datos son coincidentes con otros anteriores de 1998 disponibles en esta Consejería. En este sentido, variaciones del número de individuos detectados en periodos de tiempo breves no pueden ser estimadas como significativas debido a que tanto la avutarda como el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) utilizan barbechos, secanos y campos de cebada y trigo para nidificar (en el caso de las tres primeras especies) y alimentarse, con lo que dependiendo de su situación, los censos pueden arrojar grandes diferencias en número incluso de un día para otro. Dobe destacarse, igualmente, que las cuatro especies mencionadas se encuentran



GOBIERNO DE ARAGÓN
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y TERRITORIO

Comunidad de Aragón

recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, en la categoría de "En Peligro de Extinción" en el caso del cernicalo primilla.

En este sentido, se considera relevante el modo en que la zona al suroeste del casco urbano dentro de la ZEPA mantiene las condiciones ambientales y los hábitats idóneos para albergar poblaciones de las especies cerealistas mencionadas. La supresión de tales hábitats sería contraria a la Directiva de Aves 79/409/CEE, que en su artículo 4.1. señala que las especies mencionadas en su Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

En consecuencia deben corregirse las propuestas presentadas para eliminar toda el área incluida en ZEPA al suroeste del casco urbano. Se sugiere en este sentido, como área potencial de crecimiento urbano de Meco de menor incidencia sobre la fauna y sin perjuicio del resultado de la evaluación completa de la eventual propuesta, el ámbito entre el Canal del Henares y la autopista de peaje o entre el citado canal y el Arroyo de las Monjas.

Con respecto a los estudios de caracterización de suelos

De acuerdo con la consulta efectuada al Servicio de Residuos, la correcta evaluación de la ordenación pormenorizada de los ámbitos donde se encuentre alguna de las 18 zonas identificadas como "potencialmente conflictivas" en el "Estudio de caracterización de la calidad del suelo" presentado, precisa la realización de estudios exploratorios de la calidad de éstos.

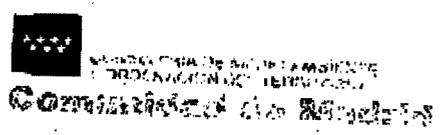
Por lo tanto, deberán aportarse tales estudios como información complementaria en el caso de los sectores pormenorizados en el Plan General que incluyan alguna de las zonas señaladas. Para aquellos otros sectores a desarrollar con posterioridad, el Plan General deberá incluir como condición vinculante en las fichas correspondientes, que los Planes Parciales sean acompañados por tales estudios, que serán informados y aprobados por esta Consejería.

Dichos estudios exploratorios de la calidad de los suelos incluirán el siguiente contenido mínimo:

- **Definición de la estrategia de muestreo**

Estará basada en el análisis de la información preliminar y orientada a la futura actividad y a los usos del agua, así como a la consecución de datos que sean representativos de la situación real del territorio. En aquellos casos en los que el contexto hidrogeológico, así como el inventario de puntos de agua realizado, pongan de manifiesto la vulnerabilidad de las aguas subterráneas a la contaminación, deberá considerarse la necesidad de incluir éstas en la toma de muestras.

- **Factores en la selección de los puntos de muestreo:**



Deben detallarse las características del medio físico, un estudio histórico, la superficie de la parcela y los elementos propios de las futuras instalaciones a implantar. Así se definirán:

- a) zonas que albergarán en superficie actividades potencialmente contaminantes donde el muestreo deberá ir enfocado a las áreas más superficiales y, en su caso, a las aguas subterráneas,
- b) zonas con depósitos enterrados donde el muestreo deberá ir enfocado además a los niveles localizados por debajo de los futuros tanques y
- c) zonas en las que tras el análisis previo de información e inspección ocular no se determinen indicios de contaminación y en las que se realizará una toma de muestras superficial.

En el caso de que no se tenga evidencia sobre la distribución espacial de los contaminantes en el emplazamiento se podrá aplicar la superposición de una red o malla al área de estudio. Cada unidad de malla constituirá una unidad de muestreo, en la que aleatoriamente se seleccionará un punto de muestreo.

Toma de muestras y resultados de las analíticas de laboratorio de suelos y aguas subterráneas

Se analizarán los parámetros característicos del suelo: pH, contenido en m.o. y arcilla, textura y estructura, los parámetros característicos del agua: pH, conductividad, O₂ disuelto y aquellos contaminantes indicativos de las principales familias de compuestos químicos potencialmente presentes: metales pesados (As, Cu, Cr, Co, Cd, Ni, Pb, Hg, Zn), hidrocarburos totales del petróleo (YPH). Y, si la información previa lo recomienda: compuestos orgánicos volátiles (COVs), hidrocarburos policíclicos aromáticos y otros en función de las actividades pasadas o futuras que se vayan a desarrollar: pesticidas organoclorados y abonos (nitratos y fosfatos) en caso de terrenos agrícolas, PCBs, tenoles, cianuros

Interpretación de los resultados y elaboración del informe

Los resultados analíticos se compararán con los niveles de referencia para suelos y aguas subterráneas de la Comunidad de Madrid (de aplicar otra normativa generalizada: Holanda, País Vasco, Cataluña se justificará esta elección) al objeto de determinar el grado de calidad de suelos y aguas analizados representativos del área objeto de estudio y su relación con la actividad humana a desarrollar.

En el caso de demostrarse la presencia de contaminación en un emplazamiento, se realizará una posterior investigación detallada que incluya una serie de recomendaciones de actuación junto con una estimación del coste asociado.



AYUNTAMIENTO DE MECO
C/ ALFONSO X EL MAGNO, 10
28880 MECO (MADRID)

Comunidad de Madrid

Con respecto a la calidad hídrica:

A la vista de la información remitida, sólo se dispone de información suficiente, de acuerdo con el Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, de los ámbitos con ordenación pormenorizada SUS-R1, SUS-R2, SUS-R-3 y SUS-R-4 y "Las Rotondas" de la 2ª aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Meco.

Por lo tanto, es preciso aportar información detallada del resto de ámbitos del Plan General a fin de poder emitir el informe vinculante previsto en el citado Decreto.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos, conforme a lo previsto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, significando, que, de acuerdo con su artículo 16.3, el procedimiento de análisis ambiental queda interrumpido por ser requerida información relevante para la correcta evaluación de las repercusiones ambientales del Plan General que se propone. Tal procedimiento se reanudará una vez recibida la ampliación de información solicitada.

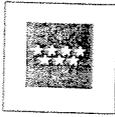
Madrid, 13 de Julio de 2004
LA JEFE DEL SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Alicia Izquierdo Sanz

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MECO
Ayuntamiento de Meco
28880 MECO (Madrid)

EXPEDIENTE Nº RG 10/172502.0/02: A. INICIAL PG MECO SOLICITUD DE I. COMPLEMENTARIA
4 de 4

Informe al documento de Rectificación de la Aprobación Inicial del Plan General de Meco, emitido por el Canal de Isabel II



Canal de
Isabel II

Dirección de Ingeniería y
Nuevas Tecnologías

	AYUNTAMIENTO MECO Santa Engracia, 125 MECO (MADRID) 28003 MADRID Tfno: 915 451 000 Fax: 915 451 425
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA DE DOCUMENTOS	
Oficina: SECRETARIA GENERAL	
Fecha: Lunes 2 de Agosto de 2004 Hora: 10:50	
NUMERO: 3.678	

**EXCMO. SR. ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE MECO**

Madrid, 28 de julio de 2004

ASUNTO: Informe al documento de Rectificación de la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Meco (enero de 2003).

Con fecha de 25 de febrero de 2003 se recibe en el Registro General del Canal de Isabel II, una copia de la siguiente documentación: documento de Rectificación de la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Meco, de fecha enero de 2003,

RECTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MECO, de fecha de enero de 2003, que contiene los siguientes volúmenes:

I.- MEMORIA GENERAL.

II.- PLANOS DE ORDENACIÓN:
- Planos 0.1, 0.2, 0.3, 0.4 y 0.5

III.- NORMAS URBANÍSTICAS:

VOL. 1 Textos generales y Fichas Urbanísticas

VOL. 2 Normativa incorporada y Convenios

VOL. 3 Ordenaciones Pormenorizadas:

Anexo 1 SUS R-1

Anexo 2 SUS R-2

Anexo 3 SUS R-3

Anexo 4 SUS R-4

Anexo 5 Las Rotondas

IV.- ESTUDIO DE VIABILIDAD

V.- INCIDENCIA AMBIENTAL

ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SUS-AE1



Examinado los citados documentos y en lo que concierne a las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- En cuanto al ámbito de aplicación del presente Informe

El presente informe se ha elaborado considerando exclusivamente los ámbitos en suelo clasificado como Urbano y Urbanizable Sectorizado, definidos en la documentación recibida de Rectificación de la Aprobación Inicial del Plan General. Se excluye cualquier futura actuación urbanística que pudiera desarrollarse en Suelo Urbanizable No Sectorizado. Las conclusiones expuestas en el informe no son válidas por tanto para esta última clasificación de suelo.

SEGUNDO.- En cuanto a las competencias del Canal de Isabel II en el término municipal de Meco.

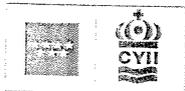
El Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Meco tienen firmado un Convenio de Gestión Técnico-Comercial del Servicio de Distribución y Alcantarillado, suscrito con fecha 19 de diciembre de 2003 por el que los servicios de abastecimiento (aducción y distribución) y de saneamiento (alcantarillado y depuración) se prestan de la siguiente forma en el municipio de Meco:

- El servicio de Aducción por el Canal de Isabel II
- El servicio de Distribución por el Canal de Isabel II
- El servicio de Alcantarillado por el Ayuntamiento
- El servicio de Depuración por el Canal de Isabel II

El Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Meco, igualmente, tienen firmada una Adenda al Convenio de Gestión Técnico-Comercial para la ejecución de infraestructuras hidráulicas que afecta a los antiguos SAU 4a, SAU-9, SAU-12 y SAU-13, suscrita con fecha 19 de diciembre de 2003, .

TERCERO.- En cuanto a las necesidades de agua del municipio de Meco para los nuevos desarrollos.

De acuerdo con la documentación aportada por el Ayuntamiento y según las Normas de Abastecimiento de Agua del Canal de Isabel II, la demanda media estimada para el municipio de Meco para los nuevos desarrollos contemplados en la Rectificación de la Aprobación Inicial del Plan General es de 230,7 l/s (19.925,6 m³ /día) de los que 3,3 l/s corresponden a la demanda del Suelo Urbano no Consolidado y 227,4 l/s a los sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado



CUARTO.- En cuanto a las Infraestructuras necesarias para el Abastecimiento de los nuevos crecimientos previstos.

A) PLANEAMIENTO GENERAL

Para el techo de planeamiento contemplado en esta Rectificación de la Aprobación Inicial del Plan General, se consideran en torno a las 16.700 viviendas, de las que aproximadamente 11.288 nuevas viviendas corresponden al incremento con respecto al planeamiento propuesto en 1997, así como un incremento de nuevo suelo industrial, dotacional y terciario cifrado en unos 703.022 m².

Con respecto a la aducción, actualmente el suministro de agua a este municipio se realiza desde una tubería de diámetro Ø 300 mm, procedente del Ramal Ø 800/700 que parte del Canal Bajo de Torrelaguna, que alimenta la red de distribución de agua existente, siendo insuficiente para garantizar el servicio de los nuevos desarrollos en el suelo urbanizable sectorizado.

Con respecto a la capacidad de regulación actual, existe un depósito de agua en el municipio, cuya cota de salida en solera es la 685,0 m, que está fuera de servicio debido a su mal estado de conservación. En la Adenda firmada de fecha diciembre de 2003 se contemplaba la construcción de un nuevo depósito de regulación, en las proximidades del existente, y con un volumen de regulación de 5.000 m³/día, insuficiente para garantizar el servicio de los nuevos desarrollos en el suelo urbanizable sectorizado.

Con la cota aproximada de salida del depósito 685,0 m, el suelo urbano del norte y centro del municipio, dispondría de una presión de servicio insuficiente mientras que la parte centro-sur y sur si tendría presión, por lo que lo más adecuado para la red de distribución futura sería dividirla en dos pisos de presión.

Con todo lo anteriormente expuesto e independientemente de las infraestructuras de abastecimiento previstas en la Adenda de diciembre de 2003, el Plan General de Ordenación Urbana deberá contemplar la ejecución de las siguientes infraestructuras de aducción, regulación y abastecimiento de agua potable:

-Nueva aducción de diámetro Ø 600 mm desde el Ramal Ø 700 mm en Valdeolmos.

-Ampliación, en 12.000 m³ de capacidad adicional al depósito de regulación de 5.000 m³ previsto para el desarrollo de los antiguos SAU-4a, SAU-9, SAU-12 y SAU-13.

-Ramal este-oeste con diámetro Ø 250 mm para cerrar, con las tuberías existentes que discurren en dirección norte-sur por los bordes este y oeste del municipio, el anillo futuro de presión en alta que dará servicio a las zonas de mayor cota en el

municipio. Igualmente como complemento del refuerzo del grupo de presión previsto para el desarrollo del antiguo SAU-12.

-Nuevos Semianillos este y oeste de transporte en presión baja(cota de salida de depósito) para los nuevos desarrollos de suelo sectorizado en diámetros Ø 600, 500 y 400 mm, mallados convenientemente con las respectivas redes de distribución interior de estos ámbitos.

Las dos redes descritas estarán aisladas inicialmente con sus correspondientes válvulas divisorias.

Para la aprobación definitiva del documento en revisión, es necesario la incorporación de las nuevas infraestructuras necesarias para el abastecimiento a los nuevos sectores planificados.

Se adjunta con este informe un plano, donde se representan las nuevas **INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS - ABASTECIMIENTO DE AGUA** que se deberán ejecutar.

La ejecución y cofinanciación de estas infraestructuras básicas de abastecimiento de agua deberá definirse en una Adenda al Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de y el Canal de Isabel II.

En ningún caso, se pondrá en servicio una nueva actuación urbanística que redunde negativamente en el abastecimiento de las zonas consolidadas con anterioridad.

B) USOS PORMENORIZADOS

Con respecto a los Anexos I, II, III, IV y V relacionados con los usos pormenorizados de los ámbitos SUS-R1, SUS-R2, SUS-R3, SUS-R4 y Las Rotondas, así como a los usos pormenorizados del SUS-AE1:

Los nuevos desarrollos en suelo urbanizable sectorizado SUS-R1, SUS-R2, SUS-R3 y SUS-AE1 deberán condicionar la conexión de sus redes de distribución interior con las redes generales de abastecimiento a la puesta en funcionamiento de la nueva tubería de aducción de diámetro Ø 600 mm, de la ampliación del depósito de regulación y de los semianillos de transporte con diámetros Ø 600, 500 y 400 mm.

Con respecto al SUS R-4 y a Las Rotondas deberán condicionar la conexión de sus redes de distribución interior con las redes generales de abastecimiento a la puesta en funcionamiento del refuerzo del grupo de presión previsto y del ramal este-oeste de diámetro Ø 250 mm.

Las aprobaciones definitivas de los Proyectos de Urbanización de estos sectores con usos pormenorizados, considerados en la documentación recibida del Plan General, deben quedar condicionadas a la incorporación de la respectiva

conformidad técnica de esta empresa en lo referente a la red de distribución de agua potable.

QUINTO .- Con respecto a las Normas de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II

En el apartado 4.4 Diseño y características de la redes de agua del Documento III Normativas urbanísticas en el subapartado 4.4.2.

Deberá figurar el siguiente texto: *“En cuanto a dotaciones, presiones, diseño de red de distribución de agua potable, materiales, diámetros, etc., se observará el cumplimiento de las Normas de Abastecimiento de Agua del Canal de Isabel II”*.

SEXTO.-Con respecto al riego de zonas verdes con agua potable

En las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana debe prohibirse expresamente la colocación de bocas de riego en viales para baldeo de calles.

En el apartado 4.4 Diseño y características de la redes de agua del Documento III Normativas urbanísticas en el subapartado 4.4.7. debe indicarse que:

“En las zonas verdes, las redes de riego que se conecten a la red de distribución de agua potable deberán cumplir la normativa del Canal de Isabel II, siendo independientes de la red de distribución y disponiendo de una única acometida con contador para cada una de las zonas verdes.

Los proyectos de riego y jardinería conectados a la red de distribución de agua potable, deberán remitirse a esta empresa para su aprobación.”

SÉPTIMO.- Con respecto a la tramitación de las figuras urbanísticas de desarrollo de las actuaciones definidas en el P.G.O.U.

En el documento de Normas Urbanísticas, en el *Capítulo 2 Régimen del Suelo y Ejecución Urbanística*, deberán hacer constar la necesidad de presentación previa a la aprobación definitiva de los documentos que se citan a continuación, la documentación siguiente:

En los *apartados 2.7.1 Procesos de Planeamiento y Ordenación los Planes de Sectorización y los Planes Parciales*, estos documentos deberán incluir el informe de viabilidad de suministro de agua potable y puntos de conexión exterior a la red general emitido por el Canal de Isabel II.

En el *apartado 2.7.3 en lo relativo a los Proyectos de Urbanización*, deberán incorporar la conformidad técnica de esta empresa con relación a la red de

distribución de agua potable, así como observar especialmente las especificaciones relativas a las dotaciones, diseño, materiales y diámetros mínimos que se definen en las Normas Técnicas de Abastecimiento de agua del Canal de Isabel II.

OCTAVO.-En cuanto clasificación, calificación y gestión de suelo para las infraestructuras hidráulicas básicas.

Los terrenos donde se ubican las infraestructuras básicas de abastecimiento de agua potable futuras:

- Arteria de diámetro Ø 600 mm de aducción a Meco.
- Semianillos este y oeste de transporte a los nuevos desarrollos del suelo sectorizado con diámetros Ø 600, 500 y 400 mm.
- Parcela para la ubicación de la ampliación del depósito.

deberán calificarse como Sistemas Generales de Infraestructura Hidráulica.

NOVENO.-En cuanto a las afecciones a las instalaciones del Canal de Isabel II.

En las Normas Urbanísticas *y con respecto a la Protección de las redes de infraestructura* debería incluirse un apartado de Protección de elementos de Infraestructuras Hidráulicas en el que se definan específicamente las Bandas de Infraestructuras de Abastecimiento (BIA's), tanto la *Zona de Protección*, como la *Zona de Afección* a las conducciones básicas para el abastecimiento de agua a la Comunidad de Madrid y a ese Municipio.

B.I.A. Zona de Protección: Esta zona se establece sobre la conducción de agua e implica una prohibición absoluta para construir y una fuerte limitación sobre cualquier actuación que se pretenda realizar en dicha zona.

Para las siguientes conducciones:

- Nueva aducción de diámetro Ø 600.
- Semianillos este y oeste de transporte a los nuevos desarrollos de suelo sectorizado con diámetros Ø 600, 500 y 400 mm

se fijará una banda de 5 m.

Zona de afección: Franja de terreno donde no existe limitación alguna para la edificación, en la que cualquier actuación deberá solicitar autorización del

Canal de Isabel II y se establecerán dos franjas de 10 m. de ancho contados desde las líneas exteriores de las BIA's.

DÉCIMO.- Con respecto al saneamiento y depuración de aguas residuales

A) PLANEAMIENTO GENERAL

Ha de considerarse que, para los nuevos desarrollos, las redes de saneamiento deberán ser preferentemente separativas y previo a su conexión a la red general deberán instalarse aliviaderos para una dilución 1:10, que tengan una pantalla sumergida que reduzca o impida la incorporación de flotantes al cauce receptor.

Las Normas Urbanísticas deberán garantizar todas las conexiones de las urbanizaciones existentes y de los nuevos desarrollos con la red general de saneamiento del municipio, con el fin de agrupar los vertidos al emisario general.

Por otra parte, debe hacerse constar en la normativa de tramitación de las figuras de planeamiento, la obligatoriedad de cumplimiento del *DECRETO 170/1998, de 1 de octubre sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid*, en el que:

En su apartado 1 del Artículo 7.- Informe de la Comunidad de Madrid: "Todos los desarrollos urbanísticos deberán ser informados por la Comunidad de Madrid, cuando impliquen variación en las condiciones de funcionamiento de los emisarios o las depuradoras. Para ello el Ayuntamiento enviará a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional una memoria descriptiva del plan, proyecto o actuación, al menos tres meses antes de la aprobación municipal de los mismos, en la que se incluirá obligatoriamente el cálculo justificativo de los caudales a conectar".

En su Artículo 8.- Autorización de conexión: "Toda conexión de alcantarillado a las redes de saneamiento cuya titularidad patrimonial corresponda a la Comunidad de Madrid requerirá la autorización del titular patrimonial de las mismas".

Respecto de la depuración de las aguas residuales del suelo sectorizado:

Las aguas residuales de Meco se depuran actualmente en la EDAR Alcalá Este gestionada por el Canal de Isabel II y ubicada en el término municipal de Alcalá de Henares. Esta instalación que también depura los vertidos de una parte de este último municipio tiene actualmente una capacidad de depuración de 45.000 m³/día para 150.000 habitantes-equivalentes (h-e), encontrándose al límite de su capacidad de servicio.

Ha sido redactado el proyecto de ejecución de una estación depuradora en el municipio de Meco que en una primera fase se dimensiona para tratar un caudal

de aguas residuales domésticas e industriales de 13.500 m³/día para 60.000 h-e, asignada al suelo urbano y urbanizable incorporado (SAUs 12, 13, 4a y 9), con capacidad de ampliación en un futuro.

Con los datos contenidos en la documentación aportada se produce un incremento de viviendas de 11.288 y 703.022 m² de superficie edificable para uso terciario, industrial y dotacional. Aplicando a estos datos los criterios de cálculo del Canal de Isabel II, se obtiene a techo de planeamiento, considerando los sectores SUS R-1, SUS R-2, SUS R-3, SUS R-4, SUS AE-1 en suelo urbano sectorizado y los sectores de Las Rotondas y Mesa Cuesta en suelo urbano consolidado, un incremento de vertido medio diario de 14.750 m³/día, que se corresponde con una población de habitantes-equivalentes aproximada de 59.000 h-e.

En consecuencia, para poder garantizar la depuración de los nuevos desarrollos en suelo urbanizable sectorizado tendrán que construirse tanto la 1ª fase de la nueva estación depuradora de Meco como su ampliación en una 2ª fase.

Respecto del nuevo colector general para el suelo sectorizado:

Los vertidos de Meco están actualmente conectados con la EDAR Este de Alcalá de Henares mediante un emisario de Ø 400 mm. En la actualidad, la capacidad de servicio de este emisario se encuentra agotada, por lo que no admite los vertidos de aguas negras procedentes de los nuevos desarrollos.

En el proyecto de construcción de la 1ª fase de la depuradora se incluye la ejecución de un nuevo colector con capacidad suficiente para conducir los vertidos de aguas residuales domésticas e industriales, a techo del planeamiento, del suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado del municipio hasta la nueva EDAR de Meco.

El nuevo colector previsto en la 1ª fase del proyecto de Colector y EDAR de Meco no recoge de forma natural los vertidos de la zona oeste del municipio por pertenecer a una cuenca diferente a la del Arroyo de las Monjas; para ello se ha previsto en los sectores de suelo sectorizado con usos pormenorizados del Plan General la incorporación mediante bombeo de las aguas residuales domésticas e industriales a la cuenca del Arroyo de Las Monjas con el fin de ser depurados en la nueva EDAR de Meco.

Respecto del vertido de las aguas residuales urbanas a la red general de saneamiento:

El documento de aprobación inicial del Plan General plantea redes separativas en los sectores urbanizables sectorizados conectándose las aguas residuales al colector incluido en el proyecto de construcción de la nueva EDAR de Meco, cumpliendo de esta forma con la recomendación del artículo 28.2 del Texto Único de Contenido Normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que especifica

que los proyectos de nuevas urbanizaciones deberán establecer preferentemente redes de saneamiento separativas para aguas negras y pluviales.

En ningún caso, las aguas de lluvia procedentes de cubiertas, patios o cualquier otra instalación interior de las parcelas deberán incorporarse a la red de aguas negras, disponiéndose por este motivo en cada parcela, dos acometidas de saneamiento, una para aguas residuales domésticas o industriales y otra segunda para pluviales.

Igualmente, se deberá cumplir la Ley 10/93 de 26 de octubre sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

Aún así se recuerda que no deberá incorporarse a los colectores y emisarios de titularidad de la Comunidad de Madrid o del Canal de Isabel II un caudal de aguas residuales diluido superior a cinco veces el caudal punta de las aguas residuales domésticas aportadas por cada sector.

En este sentido y con respecto al colector unitario municipal existente de Ø 800 mm que atraviesa los ámbitos SUS-R1 y SUS-R2, el exceso de la dilución permitida se tendrá que aliviar en el sistema general de evacuación de aguas pluviales previsto para los nuevos desarrollos; la evacuación de la dilución permitida de las aguas residuales deberá tenerse en cuenta en la red separativa interior de aguas negras de los sectores afectados.

B) USOS PORMENORIZADOS

Con respecto a los Anexos I, II, III, IV y V relacionados con los usos pormenorizados de los ámbitos SUS-R1, SUS-R2, SUS-R3, SUS-R4 y Las Rotondas, así como a los usos pormenorizados del SUS-AE1:

Los nuevos desarrollos en suelo urbanizable sectorizado deberán condicionar su conexión con los sistemas generales de saneamiento y depuración a la puesta en funcionamiento del nuevo colector y de la ampliación de la nueva EDAR de Meco.

Las aprobaciones definitivas de los Proyectos de Urbanización de estos sectores con usos pormenorizados, considerados en la documentación recibida del Plan General, deben quedar condicionadas a la tramitación individual del informe correspondiente al Decreto 170/98 sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

UNDÉCIMO.-Respecto de la repercusión económica para la ejecución de las infraestructuras de conexión de abastecimiento y saneamiento:

Los nuevos desarrollos comprendidos en esta Rectificación la Aprobación Inicial de Plan General, requerirán la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas

de abastecimiento, saneamiento y depuración, que deberán ser financiadas por los promotores de estas actuaciones, conforme se establece en los Art. 18 y 21 de la Ley 9/2001 *del Suelo de la Comunidad de Madrid*, en el Art. 18.3 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre *Régimen de Suelo y Valoraciones*, en el capítulo III del Título II del *Reglamento de Gestión Urbanística* para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

La ejecución de dichos desarrollos debe condicionarse a la firma de una nueva Adenda al Convenio de Gestión Comercial suscrito entre el Ayuntamiento de Meco y el Canal de Isabel II. En dicha Adenda se establecerán las infraestructuras generales necesarias así como la cantidad económica a repercutir a los nuevos desarrollos en función del caudal medio demandado por cada uno de ellos.

Las fichas urbanísticas de condiciones de desarrollo de los sectores comprendidos en esta adaptación del planeamiento general incluyen la obligación de los promotores de participar en la ejecución de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y depuración.

No obstante lo anteriormente señalado con este informe **se adjunta un borrador de una nueva Adenda de cofinanciación** donde se contemplan las nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración a ejecutar así como un valor aproximado de las mismas y de las repercusiones para cada uno de los nuevos desarrollos contemplados en suelo urbanizable sectorizado .

En los Proyectos de Urbanización de los ámbitos en suelo urbanizable sectorizado con usos pormenorizados se deberán incorporar las cantidades correspondientes aproximadas para la construcción de estas infraestructuras reflejadas en dicho borrador que, a falta de suscripción de la nueva Adenda, son proporcionales a los caudales estimados de abastecimiento de agua y de vertido.

Lo que se comunica para su información y efectos oportunos.

EL DIRECTOR GERENTE,
Ildefonso de Miguel Rodríguez



Informe hidrológico, emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO
MECO (MADRID)

COMISARÍA DE AGUAS
Área de Gestión
Medioambiental e Hidrología

REGISTRO GENERAL DE ENTRADA DE DOCUMENTOS
Oficina: SECRETARIA GENERAL
Fecha: Lunes 31 de Octubre de 2005 Hora: 13:13

NUMERO: 4.855
AYUNTAMIENTO DE MECO

Plaza de la Constitución nº 1
28071 MADRID

O F I C I O

S/REF.: 3.249

N/REF.: 179/05

FECHA: 19 de octubre de 2005

ASUNTO: INFORME SOBRE IMPACTO AMBIENTAL

Adjunto se acompaña el informe en contestación a su escrito registrado de entrada en esta Confederación Hidrográfica con registro de entrada nº 2005021333 de fecha 7 de octubre de 2005, por el que se solicitan sugerencias relativas a las repercusiones ambientales del PLAN GENERAL DEL MUNICIPIO DE MECO promovido por el Ayuntamiento de Meco (Madrid) y se les devuelve el proyecto.

LA JEFA DE SERVICIO
DE ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES,

Lidia Arenillas Gírola

IRREO

Avda. de Portugal, 81
28011 MADRID
TEL.: 915.35.05.00
Fax: 914.70.03.04



Su Refª: 3.249
Nuestra Refª: 179/05

I N F O R M E

SOBRE SUGERENCIAS RELATIVAS AL PLAN GENERAL DEL MUNICIPIO DE MECO POR LO QUE REPECTA A LAS COMPETENCIAS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito del Ayuntamiento del Meco con registro de entrada nº 2005021333, de fecha 7 de octubre de 2005, por el que se solicitan sugerencias relativa a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo en relación con las posibles repercusiones ambientales del PLAN GENERAL DEL MUNICIPIO DE MECO promovido por el Ayuntamiento de Meco (Madrid).

Al respecto se hacen las siguientes sugerencias, en materia de competencia de esta Confederación:

- El sistema de saneamiento debe de ser de tipo separativo, es decir, las aguas pluviales y las residuales deben ser consideradas como corrientes individuales. De no ser así, se deberán realizar los cambios necesarios ya que, según queda recogido en el Plan Hidrológico, existe la obligación de disponer de una RED SEPARATIVA. Al respecto se le significa que una red separativa es aquella que recoge por un lado las aguas pluviales que se verterán una vez hayan pasado por un sistema de retención de sólidos, y por el otro las residuales, que deberán pasar por un sistema de depuración adecuado antes de ser vertidas al dominio público hidráulico.
- El vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico debe ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, que solo otorgará dicha autorización en el caso en que el sistema de depuración propuesto sea el adecuado para que se puedan alcanzar los límites de vertido establecidos como máximos para aguas residuales urbanas. Si por el contrario, las aguas residuales se conectaran con los colectores municipales que transportan las aguas residuales generadas en el PAU hasta la EDAR perteneciente al Ayuntamiento, en este caso sería dicho Ayuntamiento el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos.
- Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.



- Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2.001, de 20 de Julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- o Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- o En zonas verdes comunes y jardines particulares aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- o Gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en la urbanización, en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Madrid, a 19 de octubre de 2005

LA JEFA DE SERVICIO DE ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES,

Edo.: Lidia Arenillas Girola